

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
seis 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
seis 12'50
Número suelto 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y Doña Beatriz y las demás personas de la Augusta Real Familia.

2169

COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1909.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ENRIQUE GIL ASENJO, VICEPRESIDENTE

Elecciones municipales.—Aldea del Rey.—Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto, por conducto del Sr. Gobernador, ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, por don Juan Herranz y D. Luis Rosa, contra acuerdo de esta Comisión, de 3 del actual, declarando válidas las elecciones de Concejales verificadas en dicho pueblo, la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador, para que á su vez lo haga á los Sres. Herranz y Rosa, el recurso de alzada de que se ha hecho mérito, interpuesto ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 29 de Septiembre de 1909.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Enrique Gil Asenjo.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 30 de Junio de 1909, referente á la celebración de un concurso para optar á los premios ó recompensas que con arreglo á los preceptos de los artículos 6.º, número 4 de la ley de Protección á la infancia, y 45 y 46 de su Reglamento, han de concederse á quienes den notables pruebas de su amor á los niños en sus varias y generosas iniciativas:

Resultando que conforme á las bases establecidas en la mencionada disposición, se han presentado varias instancias de nodrizas de las Inclusas, Maestros de Instrucción Pública y Médicos titulares, optando á los correspondientes premios señalados en el referido concurso, y que no figura solicitud alguna de los Directores de Fábricas y Talleres ú otras personas que se hayan distinguido por el cumplimiento de las leyes de Sanidad y de las llamadas leyes Obreras en los Establecimientos de su cargo, en cuanto afecta al trabajo industrial de los niños menores de dieciocho años, para optar á las recompensas establecidas igualmente en dicha Real orden:

Considerando que la finalidad de las mencionadas recompensas es fomentar la realización de actos que coadyuven á la solución del problema infantil, y que la transcendencia que dicho problema envuelve aconseja que en la concesión de los referidos premios presida un espíritu amplio que coordine la acción tutelar del Estado con la acción social:

Considerando, por consiguiente, que á los expresados fines es de indudable conveniencia que los premios que no han tenido solicitantes se destinen para ampliar los de los otros grupos establecidos en el citado concurso:

Oído el Consejo Superior de Protección á la Infancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los tres premios de 500, 300 y 200 pesetas destinados para los directores de fábricas y talleres ú otras personas que se hayan distinguido por el cumplimiento de las leyes de Sanidad y de las llamadas leyes Obreras en los establecimientos de su cargo y que no han tenido solicitantes, se destinen á las nodrizas, Maestros de Instrucción pública y Médicos titulares, que habiendo solicitado los premios á que se refieren los números 1, 2 y 3 de la mencionada Real orden de 30 de Junio de 1909, sean acreedores, á juicio del Consejo Superior de Protección á la Infancia, de recompensa distinta de la taxativamente marcada en dichos números.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1909.—P. D., Alba.

Señor Secretario general del Consejo Superior de Protección á la Infancia.

(Gaceta del 21 de Diciembre de 1909.)

Jefatura provincial de Fomento

PLAGAS DEL CAMPO

Circular

La ley de 21 de Mayo de 1908 en su artículo 2.º, dispuso la creación de Juntas locales de defensa contra las plagas del campo, en cada uno de los términos municipales, concretando su formación, nombramiento, constitución y dependencia de esta Jefatura provincial.

Sobre integrar esta disposición una transcendencia é importancia sumas para la Agricultura,

así en concepto preventivo como coercitivo, de la que es menester que se percaten los agricultores, constituye una verdadera desobediencia dejarla incumplida, y no pudiendo consentirse la demora por más tiempo, invito á todos y cada uno de los Ayuntamientos que tienen desoída aquella disposición, á que en el improrrogable término de diez días, á contar de la publicación de la presente, remitan á esta Jefatura una relación nominal de los diez mayores contribuyentes por riqueza rústica existentes en cada uno, de los individuos que forman parte de entidades agrícolas en aquellas localidades en que las hubiera y de los Maestros de instrucción primaria y Médicos titulares de cada una.

El Consejo provincial en su vista procederá al nombramiento y constitución de dichas Juntas, conforme á la ley.

Confiadamente espero que responderán todas y cada una de las entidades municipales en obediencia á los preceptos establecidos y en bien de sus propios intereses, evitándome tener que insistir sobre el particular.

Segovia, 29 de Diciembre de 1909.—El Jefe provincial de Fomento, Arturo Carsi.

Relación de los pueblos que no han remitido los datos relativos á la constitución de la Junta de defensa contra las plagas del campo:

PARTIDO DE CUELLAR

- Adrados
Aguilafuente
Calabazas
Castro de Fuentidueña
Cobos de Fuentidueña

Cozuelos
 Cuéllar
 Cuevas de Provanco
 Chañe
 Fresneda de Cuéllar
 Fuente el Olmo de Fuentiduena
 Fuente el Olmo de Iscar
 Fuentepiñal
 Fuentesauco
 Fuentesoto
 Laguna de Contreras
 Mata de Cuéllar
 Moraleja de Cuéllar
 Navalmanzano
 Navas de Oro
 Olombrada
 Hontalbilla
 Sacramenia
 Samboal
 San Cristóbal de Cuéllar
 Sanchonuño
 San Martín y Mudrián
 Torreadrada
 Torrecilla del Pinar
 Valtiendas
 Vegafría
 Villaverde de Iscar

PARTIDO DE RIAZA

Alconada
 Aldeanueva de la Serrezuela
 Ayllón
 Campo de San Pedro
 Cascajares
 Corral de Ayllón
 Fresno de Cantespino
 Madriguera
 Montejo de la Vega de la Serrez.
 Moral
 Negrodo
 Honrubia
 Pajares de Fresno
 Pradales
 Riaguas de San Bartolomé
 Riahuelas
 Saldaña
 Santa María de Rianza
 Santibáñez de Ayllón
 Valdevarnés
 Villacorta
 Villaverde

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA

Aragoneses
 Armuña
 Balisa
 Bercial
 Bernúy de Coca
 Ciruelos de Coca
 Cobos de Segovia
 Codorniz
 Donhierro
 Fuente de Santa Cruz
 Laguna-Rodrigo
 Lastras del Pozo
 Marazoleja
 Marazuela
 Martín Muñoz de la Dehesa
 Melque
 Migueláñez
 Miguel Ibáñez
 Montejo de la Vega de Arévalo
 Monterrubio
 Moraleja de Coca
 Nava de la Asunción
 Nieva
 Ortigosa de Pestaño
 Paradinas
 Pinilla-Ambroz
 Rapariegos
 Santa María de Nieva
 Santiuste de San Juan Bautista
 Tabladillo
 Tolocirio

Villacastín
 Villagonzalo
 Villeguillo
 Villoslada

PARTIDO DE SEGOVIA

Adrada de Pirón
 Anaya
 Añe
 Bernúy de Porreros
 Brieva
 Caballar
 Cantimpalos
 Carbonero el Mayor
 Cubillo
 Cuesta
 Encinillas
 Espirido
 Fuentemilanos
 Huertos
 La Lastrilla
 La Losa
 Losana
 Mozoncillo
 Muñozeros
 Hontoria
 Otones
 Pelayos
 Revenga
 Roda

San Ildefonso
 Santiuste de Pedraza
 Santo Domingo de Pirón
 Segovia
 Torreiglesias
 Trescasas
 Turégano
 Valdeprados
 Valdevacas
 Vegas de Matute

PARTIDO DE SEPÚLVEDA

Aldealcorvo
 Aldealengua de Pedraza
 Aldeonte
 Arcones
 Arevalillo
 Bercimuel
 Boceguillas
 Castillejo de Mesleón
 Castrillo de Sepúlveda
 Castrojimono
 Castroserna de Arriba
 Cerezo de Arriba
 Duratón
 Encinas
 Fresno de la Fuente
 Gallegos
 Hinojosa
 Matabuena
 Navafria
 Navares de en medio
 Orejana
 Pajarejos
 Pedraza
 Perorrubio
 Puebla de Pedraza
 Rebollo
 Sepúlveda
 Sigüero
 Turrubuelo
 Uruñás
 Valdesimonte
 Valleruela de Sepúlveda
 Villar de Sobrepeña

3223
 Administración de Hacienda de la
 provincia de Segovia
 IMPUESTO DE CONSUMOS
 CIRCULAR

Cumpliendo orden de la Direc-
 ción general de Contribuciones,
 Impuestos y Rentas de 18 del

corriente en que expresa la con-
 veniencia de que se recuerde á
 los Ayuntamientos, empresas
 arrendatarias de esta provincia,
 el exacto cumplimiento de lo
 dispuesto en la regla 2.ª de la
 Real orden de 16 de Junio de
 1885 respecto á la fijación de
 plazo para la presentación de
 las relaciones prevenidas en la
 misma por los industriales, gana-
 deros y agricultores que hayan
 de disfrutar durante el próximo
 año de la reducción de la tarifa
 de la sal establecida por el Real
 decreto de la citada fecha, esta
 Administración publica la citada
 Real orden, que es como sigue:

«Ilmo. Sr.: Para la más exacta apli-
 cación del Real decreto de esta fecha
 reduciendo los derechos que á su in-
 troducción en las poblaciones debe sa-
 tisfacer la sal destinada á las indus-
 trias y á la agricultura, y en cumpli-
 miento de lo que dispone en su art. 2.º,
 S. M. el Rey (q. D. g.), conformán-
 dose con lo propuesto por esa Direc-
 ción general, se ha servido dictar las
 siguientes reglas:

Primera. Los industriales, gana-
 deros y agricultores que utilicen la sal
 como primera materia de su respectiva
 industria, en la conserva ó salazón de
 carnes ó pescados, para beneficios del
 ganado, ó bien para el abono y mejo-
 ramiento de sus tierras, y deseen dis-
 frutar el beneficio que concede el Real
 decreto citado, deberán presentar á la
 Administración del impuesto de la
 población correspondiente, una relación
 expresiva del número de kilogramos
 de cada clase de sal negra ó blanca
 que calculen han de necesitar durante
 el año económico, á fin de que la Ad-
 ministración proceda á abrir la cuenta
 correspondiente y exigir el adeudo de
 derecho íntegro de tarifa por toda la
 sal que se introduzca de exceso sobre
 la comprendida en las relaciones.

Segunda. La Administración pedi-
 rá por edictos, bandos ó los demás
 medios de publicidad acostumbrados
 en cada localidad, y fijando un plazo
 que no podrá ser menor de ocho días
 hábiles, la presentación de las citadas
 relaciones, las cuales deben darse es-
 critas y por duplicado, recogiendo uno
 de sus ejemplares el interesado, y ex-
 presando en ellos, además del número
 de kilogramos de sal, el objeto á que
 ha de dedicarse, y aproximadamente
 la cantidad de productos que se elabo-
 rarán, ó el número de cabezas de ga-
 nado, ó la extensión de los terrenos á
 que se destine.

Tercera. Los que no presentaren
 las relaciones en el plazo señalado, ó
 en el de los quince días siguientes al
 establecimiento de la industria, gana-
 dería ó cultivo, si se hubiere dado
 principio á ésta con posterioridad á la
 fecha en que se pidieran las relaciones,
 se entenderá que renuncian al beneficio
 de que se trata, y quedarán obligados
 al adeudo íntegro de los derechos.

Cuarta. Al terminar cada año eco-
 nómico, los interesados deberán dar
 parte de las existencias de sal que les
 resulten, y la Administración podrá

practicar aforos para asegurarse de la
 exactitud de las cantidades de existen-
 cias declaradas, las cuales se anotarán
 en la cuenta del año económico si-
 guiente si el interesado continuase
 disfrutando el beneficio de la reduc-
 ción de derechos, quedando en otro
 caso obligado á extraerla para otra
 población sin devolución alguna, ó á
 adendar la diferencia entre los dere-
 chos ya pagados y los íntegros según
 tarifa.

Quinta. Para realizar el adeudo
 por los derechos reducidos de 12 ó 25
 céntimos de peseta que, según las
 clases de la sal, establece el art. 1.º
 del Real decreto de esta fecha, debe
 acompañar á toda introducción una
 papeleta suscrita por el interesado, la
 cual será recogida por el Fielato y con-
 servada por la Administración como
 justificante de la cuenta que debe
 llevar.

Sexta. La Administración podrá
 intervenir y presenciar el empleo de la
 sal introducida con rebaja de derechos,
 y exigir respecto á la que se dedique
 al ganado ó al abono de tierras su
 inutilización por la mezcla con hojas
 secas, tierras ú otras sustancias que no
 perjudiquen al uso á que sea destinada.

Séptima. No podrán hacerse por
 ningún concepto ventas de la sal in-
 troducida en estas condiciones, ni de-
 dicarse al consumo ordinario sin el
 previo adeudo de los derechos íntegros
 de tarifa, incurriendo los contraven-
 tores en una multa equivalente al impor-
 te del doble al quíntuplo del derecho
 íntegro de tarifa por la sal que hubie-
 ren vendido ó dado al consumo, y per-
 diendo su derecho á continuar disfru-
 tando el beneficio de reducción durante
 el período que reste del año económico
 en que se haya realizado el acto pe-
 nado.

Octava. El procedimiento para im-
 poner esta penalidad será el mismo
 que determina la instrucción del im-
 puesto para los casos en que entiendan
 las Juntas administrativas.

Novena. En las poblaciones en que
 se estableciese la venta exclusiva de la
 sal, los individuos á que se refiere la
 disposición 1.ª de esta Real orden, dis-
 frutarán también el beneficio de intro-
 ducir aquel artículo, adeudando los
 derechos de 12 y 25 céntimos por cada
 100 kilogramos, según su clase, y de-
 berán cumplir, así como la Adminis-
 tración, las reglas de esta Real or-
 den; y

Décima. En las poblaciones en que
 se recaudó el cupo correspondiente á
 la sal por medio de reparto, el importe
 del consumo de este artículo que,
 aparte del personal y particular de la
 familia, se atribuya á los industriales,
 ganaderos y agricultores que la utili-
 cen, se liquidará por los derechos que
 establece el Real decreto de esta fecha
 en su artículo 1.º.

Segovia, 22 de Diciembre de 1909.—
 El Administrador, Mariano Biestra.

3237

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia
Subastas

El día 8 de Enero próximo, á las once, y ante el Sr. Alcalde de Campo de Cuéllar, tendrá lugar la cuarta y última subasta del aprovechamiento de pastos del monte del mismo, núm. 11, denominado "Argantilla," "Curios," y "Pimpolladas," bajo el nuevo tipo de tasación de 174'60 pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Valladolid, 23 de Diciembre de 1909.—El Inspector general, Felipe Romero.

El día 8 de Enero próximo, á las once, y ante el Sr. Alcalde de Navas de Oro, tendrá lugar la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del mismo, número 38, denominado "Román de Arriba," y "Pinar de Propios," bajo el nuevo tipo de tasación de 696'30 pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Valladolid, 23 de Diciembre de 1909.—El Inspector general, Felipe Romero.

El día 8 de Enero próximo, á las doce, y ante el Sr. Alcalde de Navas de Oro, tendrá lugar la tercera subasta de 155'820 metros cúbicos de leña de ramaje de los pinos de corta, en el monte del mismo, núm. 38, denominado "Román de Arriba," y "Pinar de Propios," bajo el nuevo tipo de tasación de 127'38 pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Navas de Oro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Valladolid, 23 de Diciembre de 1909.—El Inspector general, Felipe Romero.

3245

Alcaldía de Aldea del Rey

Por defunción del que la venía desempeñado, se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Ayunta-

miento, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes pondrán sus instancias dirigidas á esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, á contar desde que el presente vea luz en el *Boletín oficial* de la provincia, siendo requisito indispensable haber desempeñado el cargo en otra ú otras Secretarías y certificación de buena conducta.

Aldea del Rey, 27 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Antonio Herranz.

3227

Alcaldía de Navalmanzano

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia el día 27 de Enero próximo, de once á doce de su mañana, se celebrará en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, la subasta necesaria para la instalación y servicio del alumbrado público por medio de la electricidad en este pueblo, durante un periodo de quince años, bajo el tipo de 1.000 pesetas anuales.

Para la mejor inteligencia de cuantos en ella deseen tomar parte y aunque el art. 9.º de la instrucción de 24 de Enero de 1905 no lo exige, se inserta á continuación el pliego de condiciones íntegro que habrá de servir de base; debiendo advertirse que en el acto de la subasta se observarán estrictamente las reglas establecidas en el art. 17 y concordantes de la instrucción referida.

Navalmanzano, 20 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Benito Blanco.—El Secretario, Hipólito Escolar.

PLIEGO de condiciones para la subasta del servicio del alumbrado público de este pueblo, por medio de la electricidad.

1.º Se abre concurso en subasta pública para el suministro del alumbrado de esta localidad, por medio de la electricidad y durante un periodo de quince años, á contar desde la fecha de la adjudicación del servicio. Se concede á la persona en cuyo favor se adjudique la subasta, privilegio exclusivo por dicho periodo de tiempo.

2.º El alumbrado público de esta localidad, que es lo que únicamente se subasta se compondrá de sesenta lámparas incandescentes de diez bujías cada una, que se colocarán en los sitios que designe el Ayuntamiento y lucirán desde media hora después de ponerse el sol hasta el amanecer.

3.º La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante el Sr. Alcalde y Regidor síndico del Ayuntamiento, ó persona que legalmente les sustituya en el día y hora que se señale al efecto, en cuyo acto se observarán las reglas establecidas en el art. 17 de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

4.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1.000 pesetas por cada uno de los quince años de duración de este contrato.

5.º Las proposiciones se presentarán en papel de la clase undécima bajo sobre cerrado, extendidas con sujeción al modelo que se insertará al final y acompañadas de la cédula personal y del resguardo que acredite la consignación en la caja general de depósitos, en sus sucursales ó en la Depositaria de fondos municipales de este pueblo, de cincuenta pesetas, á que asciende el cinco por ciento del tipo señalado para la subasta, cuyo depósito se elevará á cien pesetas como fianza definitiva dentro de los diez días siguientes á la adjudicación del servicio; si el rema-

tante no cumplierse esta obligación, se tendrá por rescindido el contrato quedando á beneficio del Ayuntamiento el importe de la fianza provisional.

6.º Se desechará toda proposición que no fuere acompañada del resguardo del depósito y cédula personal, así como la que no se ajuste al modelo, y aquellas en que la cantidad por que se obliguen á hacer el servicio sea mayor que el tipo señalado para la subasta.

7.º El Ayuntamiento abonará al rematante la cantidad en que se le adjudique la subasta por trimestres vencidos y de fondos municipales quedando sujeto el perceptor al descuento ó descuentos legales que se hallen establecidos sobre los pagos que se hagan por las cajas municipales en la época de verificarse aquél.

8.º El Ayuntamiento tendrá derecho á pedir durante el tiempo del arriendo, el aumento de lámparas que estime necesarias, abonando al rematante su importe en la proporción que resulten las que son objeto de la concesión, debiendo el Ayuntamiento en este caso avisar al contratista con un mes de anticipación.

9.º Será de cuenta del contratista la instalación completa de dicho alumbrado, debiendo reunir todos los aparatos que se empleen las condiciones necesarias de fuerza, seguridad, uso cómodo y sin peligro; con arreglo á los adelantos modernos. El arrendatario podrá colocar en la vía pública y en las fachadas y tejados de las casas y demás edificios, los soportes y demás útiles necesarios para la instalación; con privilegio también para establecer la red aérea y subterránea durante el tiempo antes mencionado. Si á este fin se hiciera necesaria la expropiación forzosa serán de cuenta del contratista los gastos que se originen, si bien el Ayuntamiento les prestará los auxilios que previenen las disposiciones vigentes.

10.º Los cables serán de resistencia suficiente y con aisladores envolventes dentro de la población, colocados fuera del alcance de las personas que no sean las encargadas de su custodia y conservación.

11.º Serán de cuenta del contratista la instalación y conservación de todos los aparatos y enseres necesarios así como también el local que se destine á Central, en el que existirá un cuadro de conmutación, regulación y distribución, debiendo colocar redes metálicas desde la entrada de los cables principales en la población hasta la Central para evitar peligros.

12.º Siendo de cuenta del rematante como queda dicho la limpieza, custodia y conservación de todo el material necesario para el alumbrado, si por cualquiera circunstancia imprevista aquél se inutilizara ó destruyera, no tendrá derecho á pedir indemnización al Ayuntamiento. En los casos de violencia, la pedirá al que la hubiere cometido.

13.º El rematante quedará exento de todo arbitrio ó impuesto municipal por el tendido de cables, soportes, importación de materiales, aprovechamiento de aguas y cualquiera otra cosa que relacionada con el alumbrado utilice dentro del término municipal.

14.º En los casos en que la luz sufra interrupción y ésta no sea ocasionada por fuerza mayor, el Ayuntamiento descontará al rematante el importe correspondiente á cada una de las noches que deje de hacer el servicio y en proporción á como resulte el mismo.

15.º Las faltas que cometa el arrendatario ó sus empleados, serán castigadas con la multa de cinco á veinticinco pesetas, según la gravedad del caso,

pudiendo elevarse hasta cien pesetas si hubiera reincidencia, quedando directamente responsable el rematante, y si las faltas fuesen repetidas, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato.

16.º Una vez hecha la adjudicación al concesionario, éste se encargará de solicitar y gestionar de su cuenta todo lo concerniente á la instalación, formación del proyecto, memoria y demás diligencias que sean necesarias con arreglo á las disposiciones vigentes.

17.º Quedará definitivamente hecha la instalación en el plazo de tres meses, contados desde el día en que le sea notificada al arrendatario la adjudicación de la subasta.

18.º Si el contratista no cumplierse las condiciones estipuladas en este pliego, quedará el depósito á favor del Ayuntamiento, siendo además responsable con todos sus bienes presentes y futuros y con la maquinaria y objetos anejos al servicio, sobre los cuales tendrá preferente derecho el Ayuntamiento, no pudiendo enajenarlos sin autorización del mismo hasta después de terminado el contrato.

19.º Si en la subasta resultaren dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las demás, se abrirá una licitación verbal entre sus autores, haciéndose la adjudicación al que ofreciere más ventajas después de anunciada tres veces; si no fuere mejorada, se adjudicará al que antes presentó el pliego de las proposiciones iguales.

20.º Podrán concurrir á la subasta los licitadores por sí, ó representados por otras personas, con poder bastante para ello, declarado como tal á costa del licitador por el Letrado D. Rufino Cano de Rueda, vecino de Segovia.

21.º No podrán ser contratistas los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos mencionados en el artículo 11 de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

22.º La mesa de subasta adjudicará el remate provisionalmente al mejor postor y devolverá los depósitos constituidos por los demás proponentes. La adjudicación será definitiva después de aprobado el remate por el Ayuntamiento otorgándose la oportuna escritura pública dentro de los quince días siguientes.

23.º Serán de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios, copias, reintegros y demás que origine el contrato, quedando sometido á la vía gubernativa, ó en otro caso á los tribunales ordinarios del domicilio de la Corporación contratante.

24.º La inspección y reconocimiento de todos los aparatos necesarios para el servicio, se hará por el Ingeniero de Obras públicas, ó por el personal que el mismo designe á costa del contratista.

25.º Queda en libertad completa el arrendatario para contratar el servicio del alumbrado eléctrico con los particulares que lo soliciten, recibiendo para sí su importe; pudiendo utilizar todos los aparatos del servicio público sin perjuicio de éste.

26.º Este contrato se hace á suerte y ventura y en tal concepto no podrá el arrendatario pedir aumento de precio ni indemnización alguna.

27.º Será de cuenta del contratista el pago de las contribuciones, impuestos ó cualquier otro gravamen que pudiera imponerse sobre el servicio del alumbrado de que se trata.

28.º Serán también aplicables á este contrato todas las disposiciones de carácter general contenidas en la instrucción de 24 de Enero de 1905.—Navalmanzano, 11 de Noviembre de 1909.—La Comisión, Benito Blanco.—Mariano Olmos.—Marcos Otero.

Modelo de proposición

D.... vecino de..., con cédula personal núm., que se acompaña, se compromete á suministrar de su cuenta y riesgo el alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad durante el tiempo de quince años, por la cantidad de..... pesetas, (en letra) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones del cual está enterado.

(Fecha y firma del proponente)

En el sobre del pliego de proposición se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del servicio de alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad.»

A los efectos conducentes se hace constar que contra este pliego de condiciones no se ha presentado ante el Ayuntamiento reclamación alguna, durante los diez días que estuvo de manifiesto al público.

Navalmanzano, 20 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Benito Blanco.

3228

Alcaldía de Hontalbilla

El Ayuntamiento que me honro en presidir en sesión celebrada en el día de hoy y en vista de no haberse presentado reclamación alguna en contra del pliego de condiciones para la subasta del servicio del alumbrado público de esta localidad, por medio de la electricidad, durante los diez días que ha permanecido expuesto al público según dispone el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha acordado señalar el día veintinueve del mes próximo de Enero y hora de las diez de la mañana, para celebrar en esta Casa Consistorial la mencionada subasta con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresan:

PLIEGO de condiciones para la subasta del servicio de alumbrado público de esta localidad por medio de la electricidad.

Primera. Para la Instalación del alumbrado público de esta localidad por medio de la electricidad se concede al contratista privilegio de invención por un período de diez años, á contar desde que se reciba oficialmente el servicio.

Segunda. Será de cuenta del contratista la instalación completa de dicho alumbrado, debiendo reunir todos los aparatos que se empleen las condiciones necesarias de fuerza y seguridad, uso cómodo y sin peligro, con arreglo á los adelantos modernos; el arrendatario podrá colocar en la vía pública y en las fachadas y tejados de las casas y demás edificios, los soportes y demás útiles necesarios para la instalación; con privilegio también para establecer la red aérea y subterránea durante el tiempo antes mencionado. Si á este fin se hiciera necesaria la expropiación forzosa, serán de cuenta del contratista los gastos que se originen, si bien el Ayuntamiento le prestará los auxilios que previenen las disposiciones vigentes.

Tercera. Los cables serán de resistencia suficiente y con aisladores en vlvntes dentro de la población; colocados fuera del alcance de las personas que no sean las encargadas de su custodia y conservación.

Cuarta. El alumbrado público se comprenderá de cincuenta lámparas incandescentes, de diez bujías cada una, colocadas en los sitios designados por el Ayuntamiento.

Quinta. El Ayuntamiento tendrá derecho á pedir durante el tiempo del arriendo, el aumento de lámparas que

estime necesarias, abonando al rematante su importe en la proporción que resulten las que son objeto de concesión; debiendo el Ayuntamiento en este caso avisar al contratista con un mes de anticipación.

Sexta. Las lámparas lucirán desde media hora después de ponerse el sol hasta el amanecer.

Séptima. Será de cuenta del contratista la instalación completa y conservación de todo el material y enseres necesarios, así como también el local que se destine á Central; si por cualquiera circunstancia imprevista que no provenga de fuerza mayor ó violenta, aquel material se inutilizara, no tendrá derecho el contratista á pedir al Ayuntamiento indemnización en los casos de violencia, la pedirá al que la hiciera; si bien el Ayuntamiento en este caso le ha de prestar su apoyo.

Octava. La cantidad que se ha de abonar al contratista por el servicio de que se trata, será de novecientas pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, quedando sujetos estos pagos al descuento legal prevenido en las disposiciones vigentes.

Novena. En los casos en que la luz sufra interrupción, si ésta fuera por más de dos noches consecutivas, se descontará por el Ayuntamiento en proporción lo que corresponda.

Décima. El rematante quedará exento de todo arbitrio ó impuesto municipal por el tendido de cables, soportes, importación de materiales, aprovechamientos de aguas y cualquiera otra con que relacionada con el alumbrado utilice dentro del término municipal.

Once. Las faltas que cometa el arrendatario ó sus empleados, serán castigadas con la multa de cinco á veinticinco pesetas, según la gravedad del caso, pudiendo elevarse hasta cien pesetas, si hubiera reincidencia, quedando directamente responsable el rematante y si la falta fuere repetida, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato.

Doce. Una vez hecha la adjudicación al concesionario éste se encargará de solicitar y gestionar de su cuenta todo lo concerniente á la instalación, formación, proyecto, memoria y demás diligencias que sean necesarias, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Trece. Quedará definitivamente hecha la instalación en el plazo de un mes, contado desde el día en que le sea concedida al arrendatario la instalación.

Catorce. La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial ante el señor Alcalde y Regidor sindico del Ayuntamiento en el día y hora que se señala al efecto observándose lo dispuesto en el artículo 17 de la instrucción.

Quince. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arregladas al modelo que se inserta á continuación, firmadas por los interesados acompañadas de las cédulas personales de los licitadores y del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos municipales de este pueblo el cinco por ciento del importe del remate como garantía del licitador y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante será el diez por ciento del importe de la subasta.

Dieciséis. Si el contratista no cumpliera las condiciones estipuladas en el pliego, quedará el depósito á favor del Ayuntamiento, siendo además responsable con todos sus bienes presentes y futuros, con la maquinaria y objetos anejos al servicio, sobre los cuales tendrá preferente derecho el Ayuntamiento, no pudiendo enajenar-

los sin autorización del mismo hasta después de terminado el contrato.

Diecisiete. Si en la subasta resultaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las demás, se tendrá una licitación verbal entre sus autores, haciendo la adjudicación al que ofreciere más ventajas después de anunciada tres veces, si no fuera mejorada, se adjudicará al que antes presente el pliego de las proposiciones iguales.

Dieciocho. No podrán ser contratistas los que se hallen en cualquiera de los casos mencionados en el art. 11 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Diecinueve. Podrán concurrir á la subasta los licitadores por sí ó por representantes con poder bastante para ello, declarado como tal á costa del licitador, por el Letrado D. Rufino Cano de Rueda, vecino de Segovia.

Veinte. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios, copias, reintegros y demás que origine el contrato, quedando sometido á la vía gubernativa ó en otro caso á los tribunales ordinarios del domicilio de la corporación contratante.

Veintiuna. Queda en libertad completa el arrendatario para contratar el servicio del alumbrado eléctrico con los particulares que lo soliciten, recibiendo para sí su importe; pudiendo utilizar todos los aparatos del servicio público sin perjudicar á éste.

Veintidós. La inspección y reconocimiento de todos los aparatos necesarios para el servicio, se hará por el Sr. Ingeniero de Obras Públicas ó por el personal que el mismo designe á costa del contratista.

Veintitrés. Este contrato se hace á suerte y ventura y en tal concepto no podrá el arrendatario pedir aumento de precio ni indemnización alguna.

Veinticuatro. Será de cuenta del Contratista el pago de las contribuciones, impuestos ó cualquiera otro gravamen que pudiera imponerse sobre el servicio del alumbrado de que se trata.

Veinticinco. Serán también aplicables á este contrato todas las disposiciones de carácter general contenidas en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Hontalbilla, 20 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Manuel Matesanz.

Modelo de proposición

D.... vecino de..., con cédula personal clase..., núm., que se acompaña, se compromete á suministrar de su cuenta y riesgo el alumbrado público de esta localidad por medio de la electricidad durante el tiempo de diez años, por la cantidad de... pesetas (en letra) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones, de lo cual está enterado.

(Fecha y firma del proponente)

En el sobre del pliego de proposición se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del servicio del alumbrado público de este pueblo por medio de la electricidad.»

3217

Alcaldía de Trescasas

Habiéndose confeccionado por la Junta municipal de este pueblo, el reparto de consumos del mismo, para el próximo año de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo período de tiempo podrán examinarle los incluidos en el mismo; bien entendido, que transcurri-

do el plazo marcado, no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Trescasas, 18 de Diciembre de 1909.

El Alcalde, Lorenzo Gómez.

3223

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

Don Feliciano de Burgos y Muñiz, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones del de primera instancia é instrucción por indisposición del propietario.

Por el presente hago saber: Que en la ejecutoria de la causa seguida por estafa en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, contra Pedro Rodríguez Santos, cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado hacer saber por medio del presente edicto á dicho penado que por orden de la Superioridad están depositadas en este Juzgado las llaves y documentos que se le ocuparon en dicha causa, á fin de que pueda comparecer á recogerlos.

Dado en Segovia á veintidós de Diciembre de mil novecientos nueve, certificado.—Feliciano de Burgos.—Juan B. Copeiro del Villar.

3234

Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

D. Feliciano de Burgos y Muñiz, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones del de primera instancia por indisposición del propietario.

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo acordado en autos incidentales sobre declaración de pobreza promovidos ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda por Doña Catalina Pérez Callejo, vecina de Zazuela del Pinar, contra el abogado del Estado y otros, para litigar en autos de juicio universal, sobre adjudicación de bienes de la Capellanía fundada por Doña Maria Vela, se emplaza por medio de este edicto á D. Antonio Requena Buens, cuyo actual paradero se ignora, como legal representante de su esposa Doña Concepción Antón Oliva, para que en término de nueve días, comparezca y conteste á la referida demanda de pobreza; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Segovia á 22 de Diciembre de 1909.—Feliciano de Burgos.—Juan B. Copeiro del Villar.

3199

Juzgado municipal de Arcones

D. Diego Arribas Hernanz, Juez municipal de este pueblo de Arcones.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la Ley orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de ocho días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes deberán presentar en este Juzgado municipal con su solicitud:

1.º Certificación del acta de su nacimiento.

2.º Certificado de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio, y demás que expresado Reglamento determina.

Sus honorarios son los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Arcones, 14 de Diciembre de 1909.—El Juez municipal, Diego Arribas.